



UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“APRUEBAN REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”

RESOLUCION N° 010-AU-2014-UAC.

Cusco, 30 de Diciembre de 2014.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto el señor Secretario General de la Universidad Andina del Cusco remite el Reglamento de la Asamblea Universitaria adecuada a la Ley Universitaria N°30220 para su aprobación y/o corrección por la Magna Asamblea Universitaria.

Que, para el adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Asamblea Universitaria, debe sistematizarse su labor a través de un instrumento normativo que regule su composición, organización, norme las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la toma de decisiones, la conducta de sus miembros, las sanciones por inasistencias e infracciones y todo lo referente para su correcto funcionamiento.

Que, el Art. 56° de la Ley 30220 señala que la Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad.

Que, conforme señala el literal m) del Art. 18° del Estatuto Universitario es atribución de la Asamblea Universitaria aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesión ordinaria de fecha 30 de Diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del Art. 24° del Estatuto Propio de la Universidad;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de la Asamblea Universitaria que cuenta con 35° artículos, IV Títulos y una Disposición Final Única, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

TITULO I

NORMAS GENERALES

- Art. 1. El presente reglamento norma el funcionamiento interno, quórum, régimen de sesiones y régimen disciplinario de la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco.
- Art. 2. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, define las políticas generales de la Universidad, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley N° 30220 y Art. 17 del Estatuto de la Universidad.





UAC UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- Art. 3.** La Asamblea Universitaria está constituida por:
- El Rector, quien la preside.
 - Los Vicerrectores.
 - Los decanos de las Facultades.
 - El Director de la Escuela de Post Grado.
 - Los representantes de los profesores Principales, Asociados y Auxiliares.
 - Los representantes de los estudiantes.
 - Los representantes de los graduados en calidad de supernumerarios, con voz y voto.
 - Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.
- Art. 4.** Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos del Art. anterior. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de profesores Auxiliares.
- Art. 5.** Los representantes de los estudiantes de pre y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior del rendimiento académico y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- Art. 6.** El Secretario General de la Universidad y el Asesor Legal de la Universidad asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.
- Art. 7.** Los Directores Universitarios y los Jefes de Oficina asisten a la Asamblea Universitaria, cuando sean requeridos como asesores, con voz y sin derecho a voto.
- Art. 8.** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por ciclo académico y en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector, o quien haga sus veces, o a petición de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Art. 9.** Los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los concurrentes, excepto en los casos que se requiera votación calificada.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 10.** La Asamblea Universitaria es convocada por el Rector o quien haga sus veces para sesiones ordinarias, una vez por ciclo y en forma extraordinaria cuando se requiera, para la buena marcha académica y administrativa de la Universidad, sea por iniciativa propia del Rector o a petición de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o demás de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. La Convocatoria señala lugar, día hora y la orden del día.
- Art. 11.** La convocatoria a sesión ordinaria se hará con seis días laborables de anticipación por escrito por medio físico o virtual, acompañada de la documentación virtual respectiva para cada uno de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con un mínimo de tres días laborables de anticipación y por escrito a cada uno de los miembros legales de la Asamblea Universitaria.

- Art. 12.** El quórum de instalación y funcionamiento de las sesiones de la Asamblea Universitaria es de la mitad más uno del número legal de miembros. A falta de quórum en la primera citación, el Rector realizará una segunda citación escrita en el término de tres días laborables. En segunda citación, la Asamblea sesiona con los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria y los acuerdos y resoluciones tienen validez legal.



UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- Art. 13.** Las sesiones de la Asamblea Universitaria son presididas por el Rector o quien legalmente lo sustituya. Todos los acuerdos se adoptan por la mitad más uno de sus miembros concurrentes; si existiera paridad de votos se procede a una nueva votación y si continuara la paridad, se pasa a un cuarto intermedio. El Rector hará uso de su derecho a voto dirimente.
- Art. 14.** El pedido de reconsideración de un acuerdo puede ser hecho por cualquiera de los asambleístas en forma oral en la misma sesión o por escrito antes de la emisión de la resolución correspondiente, de acuerdo a normativa legal vigente. Para aceptar a debate la reconsideración de un acuerdo de Asamblea Universitaria, se requiere el voto favorable de los dos tercios del número de asistentes.
- Art. 15.** El sistema de votación puede ser a mano alzada o mediante el voto secreto y por escrito, el Rector tiene voto dirimente en caso de empate.
- Art. 16.** Las elecciones de Rector, o Vicerrector se realizarán mediante voto universal directo y secreto, se elegirán del grupo de Profesores Principales propuestos que cumplan los requisitos de ley. Igual procedimiento de votación se seguirá cuando se trate de la renuncia del Rector y/o Vicerrector, la declaración de vacancia del Cargo, y los acuerdos de disolución o receso de la Universidad.
- Art. 17.** Cuando un profesor representante es ascendido de categoría, o un representante estudiante egresa o no está matriculado, cesa en la representación y es reemplazado por el accesitario. Si no existiera este, deberá el Comité Electoral de la Universidad realizar las elecciones complementarias para cubrir dicha vacante.
- Art. 18.** Los representantes Asambleístas pueden solicitar licencia temporal por escrito para inasistir a las sesiones de la Asamblea Universitaria, cuando tengan impedimento físico, por razones de enfermedad, viaje u otras causas debidamente justificadas. En el caso de los estudiantes, podrán hacerlo para cumplir con sus obligaciones académicas (evaluaciones, exposiciones, etc.).
- Art 19.** Los docentes de la Universidad están obligados a brindar facilidades a los representantes estudiantes ante la Asamblea Universitaria que por causa de una sesión incumplieran sus deberes académicos en los plazos establecidos. Para dicho fin la Secretaría General de la Universidad expedirá la constancia de asistencia a petición oral de parte con indicación de fechas y horas.
- Art. 20.** Las sesiones de la Asamblea Universitaria se realizan normalmente en el local de la Universidad. Excepcionalmente podrán realizarlas en local distinto cuando la situación lo amerite.
- En cada sesión se levantará el acta de acuerdos respectivo, conteniendo la referencia sintética de lo tratado. Solo constarán en actas las expresiones o dichos de los miembros que expresamente así lo soliciten.
- Art. 21.** El Secretario(a) General realiza el llamado de lista a los miembros de la Asamblea Universitaria para establecer el quórum y poder dar inicio a la sesión. El Secretario lee el acta de acuerdos de la sesión anterior, terminada la lectura solo los asambleístas que estuvieron presentes en dicha sesión podrán hacer las aclaraciones o atingencias respectivas al acta de acuerdos de la sesión respectiva, luego se procede a la aprobación y firma correspondiente por los mismos.
- Art. 22.** La sesión ordinaria deberá continuar con la lectura del despacho. Solo se lee el extracto de los documentos salvo que algún asambleísta solicite la lectura completa del mismo. Continúa la sección informes, los que pueden ser realizados por las autoridades universitarias y los representantes. Concluida esta fase se pasa a la sección de pedidos los cuales deberán estar relacionados con la agenda de la sesión, si existiera algún pedido que tratara de otros asuntos, se dejará para una sesión extraordinaria si es que la asamblea así lo acuerda, concluyéndose con la agenda de orden del día.
- Art.23.** En la sesión extraordinaria, después de leída el acta de acuerdos, se pasará directamente a la agenda de orden del día.





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

- Art. 24.** Durante las sesiones no pueden ausentarse los asambleístas para el momento de la votación. Tampoco podrán hacer abandono de la sesión sin autorización del presidente de la Asamblea Universitaria. Su ausencia injustificada se considerará una falta sancionable con amonestación por escrito con copia al file personal y en caso de representante estudiante con amonestación por escrito y/o condicionamiento de la matrícula.
- Art. 25.** El pedido de uso de la palabra se realiza a través de la Presidencia de la sesión mediante mano alzada y es concedida en estricto orden de pedido. La primera Intervención de un asambleísta no será mayor de 03 minutos, la segunda intervención no mayor de 02 minutos y la tercera no mayor de 01 minuto, Podrá utilizar tiempo adicional si algún asambleísta le cede su tiempo de intervención. Este procedimiento se sigue para cada punto que esté en debate.
- Art. 26.** Cuando se agote el debate se procede a la votación y se toma el acuerdo correspondiente con el número de asistentes presentes, debiendo mantenerse la proporcionalidad del tercio estudiantil.
- Art. 27.** La sesión sólo puede ser levantada o suspendida por el Rector o por quien haga sus veces. Si alguno de los asambleístas se ausentara sin permiso de la sesión se le considerara ausente para los efectos de la votación.
- Art. 28.** Cuando los asambleístas se declaren en sesión permanente no se realizarán citaciones escritas para las siguientes sesiones, las cuales se considerarán continuación de la misma sesión.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 29.** Los derechos de los miembros de la Asambleas Universitaria son:
- Ser citados por escrito y/o mediante correo institucional con la debida anticipación para todas las sesiones de Asamblea Universitaria acompañando los recaudos pertinentes básicos de la documentación en forma virtual.
 - Gozar de libertad de opinión, expresión y difusión de los acuerdos de Asamblea evitando dañar la imagen institucional y de personas. Los asambleístas no pueden ser sancionados por las Autoridades Universitarias ni por los órganos de Gobierno de la Universidad por las expresiones vertidas durante las sesiones o por el voto emitido en el ejercicio de sus funciones. Siempre y cuando estas expresiones sean veraces y no dañen la honorabilidad de las personas.
 - Ser informado de la marcha académica y administrativa de la Universidad por las diferentes dependencias universitarias.
- Art. 30.** Son obligaciones de los miembros de la Asamblea Universitaria:
- Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Rector o quien lo reemplace legalmente.
 - Permanecer durante las sesiones de Asamblea Universitaria Solo podrá ausentarse con permiso de la presidencia y por razones debidamente justificadas.
 - Mantener el decoro y correcto comportamiento durante las sesiones.
 - Retirar las palabras ofensivas cuando el Asambleísta afectado lo solicite a la Presidencia de la sesión.
 - Cumplir con las comisiones que le encargue la Asamblea en los plazos acordados.





UAC
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

TITULO IV
DE LAS SANCIONES

- Art. 31.** Los asambleístas que injustificadamente no concurren a las sesiones de Asamblea Universitaria serán sancionados con descuento de un día de haber.
- Art. 32.** Cuando un asambleísta no concorra a las sesiones por tres veces consecutivas sin justificación alguna se declarará la vacancia de su cargo y será reemplazado por su accesitario sin perjuicio de ser amonestado por escrito con copia a su file personal. En caso que el inasistente sea un Decano se considera falta grave y será suspendido temporalmente, conforme al Estatuto universitario.
- Art.33.** Si algún asambleísta provoca desorden en la sesión y no acata el llamado de atención del Presidente de la Asamblea será expulsado de la sala de sesiones.
- Art. 34.** Si en la sesión se profieren términos que agravan a algún miembro de la Asamblea, El Presidente lo llamará al orden solicitando el retiro de los términos ofensivos. Si el ofensor se negara a hacerlo, se ordenará su retiro de la sala de sesiones.
- Art. 35.** Si algún asambleísta no cumple con la misión encomendada por la Asamblea Universitaria será amonestado por escrito con copia a su file personal.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los asuntos relacionados al funcionamiento de la Asamblea Universitaria y no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el pleno de la Asamblea Universitaria.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

TERCERO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

- RES/SG/jrps
- VRAD/VRAC.
 - Miembros de la AU.
 - Ases. Legal Interna.
 - Comunidad Univ.
 - Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Raulo
Dr. Raimundo Espinoza Sanchez
RECTOR